TOO DE LA REPUBLICATION OF THE STATE OF THE

COMISIÓN DE ENERGÍA

Ciudad de México, a 25 de octubre de 2022

CE/LXIV/237

SEN. ALEJANDRO ARMENTA MIER PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA PRESENTE

Con fundamento en el artículo 192 del Reglamento del Senado de la República, me permito remitirle el dictamen de las Comisiones Unidas de Energía y de Estudios Legislativos, Segunda, relativo a la MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS HUSOS HORARIOS EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, con la finalidad de que sea inscrito en el Orden del Día, y demás efectos conducentes. Para tal efecto se adjuntan las cédulas de votación y listas de asistencia de la reunión.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración que estime necesaria.





HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas de Energía y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Cámara de Senadores de la LXV Legislatura, les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de los Husos Horarios en los Estados Unidos Mexicanos.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas procedimos al análisis del proyecto en cuestión, y analizamos a detalle las consideraciones y los fundamentos que sustentan la minuta, con el fin de emitir el presente dictamen.

Conforme a las facultades que nos confieren los artículos 71, 72 y 73, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, numeral 2, inciso a), 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, 117, 135, 178, 182, 188, 190,220 y 221 del Reglamento del Senado de la República, formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado de ANTECEDENTES, se describe de forma breve la ruta del proceso legislativo, desde su inicio hasta la recepción y turno de la minuta para la elaboración del dictamen correspondiente, así como de los trabajos previos realizados por estas Comisiones Unidas.
- II. En el apartado concerniente al OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA, se hace referencia al objeto y alcances de la propuesta de la minuta materia de nuestro estudio.
- III. En el apartado de CONSIDERACIONES, se expresan las razones que sustentan la valoración realizada por estas Comisiones Unidas en torno al proyecto de decreto en cuestión.



IV. En el apartado relativo a **DECRETO**, se presentan las propuestas específicas objeto del proyecto, así como, el régimen transitorio para los efectos de entrada en vigor, revisión y modificación de instrumentos regulatorios en materia de husos horarios.

I. ANTECEDENTES

- 1. Con fecha 06 de julio de 2022, mediante el oficio No. 100.-205, el Titular del Poder Ejecutivo Federal presentó ante la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de los Husos Horarios en los Estados Unidos Mexicanos.
- 2. En sesión ordinaria del 06 de julio de 2022, mediante oficio No. CP2R1A.-1179. la Mesa Directiva de la Comisión Permanente turnó la iniciativa presentada por el Titular del Poder Ejecutivo Federal a la Comisión de Energía de la Cámara de Diputados para los trabajos de estudio y dictamen correspondientes.
- 3. Con fecha 06 de julio de 2022, el Diputado José Alejandro Aguilar López, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó ante el Pleno de la Comisión Permanente iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley del Sistema de Horarios en los Estados Unidos Mexicanos.
- 4. En sesión ordinaria del 20 de julio de 2022, mediante oficio No. CP2R1A.-1377, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente turnó la iniciativa del Diputado José Alejandro Aguilar López a la Comisión de Energía de la Cámara de Diputados, para los trabajos de estudio y dictamen correspondientes.
- 5. Con fecha 06 de septiembre de 2022, los Diputados Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, Yolanda de la Torre Valdez, Rubén Ignacio Moreira Valdez; así como, diversas Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron ante el pleno de la Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto por



la que se expide la Ley del Sistema de Husos Horarios en los Estados Unidos Mexicanos.

- 6. En sesión ordinaria del 06 de septiembre de 2022, mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-1-1075, Exp. 4191, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó para dictamen la Iniciativa presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a la Comisión de Energía de la Cámara de Diputados.
- 7. Con fecha 08 de septiembre de 2022, el Diputado José Elías Lixa Abimerhi y diversos legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron ante el pleno de la Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 3, fracción IV, y se deroga el artículo 5 de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos, y se deroga el de Decreto por el que se establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.
- 8. En sesión ordinaria del 08 de septiembre de 2022, mediante el oficio No. D.G.P.L. 65-II-7-1177, Exp. 4337, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó para Dictamen la iniciativa presentada por diversos legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a la Comisión de Energía de la Cámara de Diputados.
- 9. Con fecha 31 de agosto de 2022, el Congreso del Estado de Colima, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4° de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos.
- 10. En sesión ordinaria del 21 de septiembre de 2022, mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-4-1190, EXP. No. 4362, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa presentada por el Congreso del Estado de Colima a la Comisión de Energía de la Cámara de Diputados, para los trabajos de estudio y dictamen correspondiente.
- 11. Con fecha 24 de agosto de 2022, la Junta Directiva de la Comisión de Energía de la Cámara de Diputados aprobó por mayoría de sus integrantes el "Acuerdo por el que se regula el formato para dictaminar la Iniciativa del



Ejecutivo Federal, con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Husos Horarios en los Estados Unidos Mexicanos.

- 12. Con fecha 21 de septiembre de 2022, la Junta Directiva de la Comisión de Energía de la Cámara de Diputados, aprobó la Adenda al "Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Husos Horarios en los Estados Unidos Mexicanos."
- 13. Con fecha 28 de septiembre de 2022, la Cámara de Diputados aprobó en lo general y lo particular con 445 voto a favor, 8 en contra y 18 abstenciones el proyecto de decreto por el que se expide la Ley de los Husos Horarios en los Estados Unidos Mexicanos.
- 14. Con fecha 28 de septiembre de 2022, mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-1-1163 Exp 3865, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados remitió al Senado de la República, el expediente con la minuta con proyecto de decreto por el se expide la Ley de los Husos Horarios en los Estados Unidos Mexicanos, para sus efectos constitucionales.
- 15. Con fecha 4 de octubre de 2022, la Mesa Directiva del Senado de la República mediante oficio No. DGPL-1P2A.-1286 comunicó a la Presidencia de la Comisión de Energía sobre el turno de la minuta con proyecto de decreto por el se expide la Ley de los Husos Horarios en los Estados Unidos Mexicanos. Para quedar en las Comisiones Unidas de Energía y de Estudios Legislativos, Segunda, para el análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

La Cámara de Diputados remite al Senado de la República, la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de los Husos Horarios en los Estados Unidos Mexicanos, la cual consiste en los siguientes puntos:

a) Abrogar la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos publicada el 29 de diciembre de 2001 en el Diario Oficial de la Federación.



- b) Abrogar el Decreto por el que se Establece el Horario Estacional que se Aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 1 de marzo de 2002 en el Diario Oficial de la Federación, y sus subsecuentes reformas.
- c) Establecer el horario para todo el país con base en los diferentes husos horarios reconocidos en el territorio nacional, conforme a los acuerdos tomados en la Conferencia Internacional de Meridianos en 1884, que determinó el meridiano cero.
- d) Implementar un horario estacional únicamente para los estados y los municipios comprendidos en la zona fronteriza, de conformidad con la zona a la que pertenezca y con base en los dispuesto en la Ley.
- e) Establecer la facultad para que los congresos locales puedan presentar una iniciativa ante el Congreso de la Unión para elegir su propio horario, previa consulta a la población.

La colegisladora expone, derivado del análisis del objeto de la iniciativa que los beneficios que traerá la expedición de la Ley de Husos Horarios en los Estados Unidos Mexicanos se encuentran los siguientes rubros:

- a) Salud
- b) Educación, en específico en el desarrollo de las actividades escolares
- c) Economía, impacto positivo a las actividades económicas del país
- d) Incremento de la seguridad pública por las mañanas
- e) Ahorro en la factura por consumo de energía eléctrica de los usuarios

Bajo dicho contexto, las consideraciones de la comisión dictaminadora de la colegisladora se emitieron en el siguiente sentido:

Garantía de los derechos humanos

La colegisladora expone que la nueva Ley de los Husos Horarios en los Estados Unidos Mexicanos, tiene como finalidad garantizar el ejercicio de los derechos humanos de mexicanas y mexicanos, manifestando que, los derechos sociales son prioritarios, pues permiten ejercer derechos y libertades individuales.



Señala que la implementación periódica de horarios estacionales afecta a la salud pública a corto, mediano y largo plazos; así como, otros aspectos sociales y económicos, como la agricultura, la ganadería, la industria, el comercio, la educación, la familia, el medio ambiente y la seguridad pública.

En este sentido, por tratarse de un tema que trastoca a diversos sectores de la población en general de forma negativa, resulta necesario garantizar los derechos fundamentales en todos los ordenamientos jurídicos del país.

Bajo ahorro de energía

En este apartado la Cámara de Diputados determina que desde 1996 el horario de verano ha contribuido al ahorro de energía de forma constante; no obstante, siempre fue por debajo del 1 por ciento de la energía consumida anualmente. Manifestando que dicho ahorro no ha sido significativo.

Integración económica y social entre entidades federativas y estados que hacen frontera con los Estados Unidos de América

Conforme a las preocupaciones por posibles efectos negativos por la eliminación del horario de verano, derivado de la integración económica y social en esta región, la colegisladora determina mantener un horario estacional de excepción para los estados y municipios de la frontera norte. Lo anterior, a fin de salvaguardar los intereses las y los mexicanos; así como, los diversos sectores tanto públicos como privados de los estados fronterizos del norte del país.

Modificaciones a los husos horarios en las entidades federativas y municipios

La Colegisladora, con base en la protección y garantía del ejercicio de los derechos humanos y fundamentales de las y los mexicanos, mediante el establecimiento de políticas públicas bajo un principio democrático, instaura la facultad para que los congresos locales puedan presentar una iniciativa ante el Congreso de la Unión para elegir su propio horario, previa consulta a la población.



Impacto presupuestario

La Cámara de Diputados manifiesta con base en comunicaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por los que se emite dictamen de impacto presupuestario, mediante los oficios 312-A-1797 y 353-A-713, que:

- a) No se prevé impacto presupuestario adicional, debido a que no existe creación o modificación de unidades administrativas, plazas o de nuevas instituciones
- b) No conlleva cambios en los programas aprobados para la Secretaría de Energía que incidan en su competencia, por lo que no genera impacto presupuestario a esta.
- c) No contiene disposiciones que establezcan o modifiquen el uso de recursos públicos para dirigirlos hacia algún destino específico de gasto público.
- d) No se establecen nuevas atribuciones y actividades para la Secretaría de Energía, por lo que no se prevén asignaciones presupuestarias adicionales.
- e) No incluye disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

Cuadro Comparativo

A continuación, se presenta un cuadro comparativo que refiere el texto planteado, en primer momento, por el Titular del Poder Ejecutivo Federal; y posteriormente, el texto propuesto por la Colegisladora, con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas realizadas:

PROPUESTA EJECUTIVO FEDERAL	TEXTO MINUTA CÁMARA DE DIPUTADOS
LEY DE LOS HUSOS HORARIOS EN	LEY DE LOS HUSOS HORARIOS EN
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Capítulo Primero	Capítulo Primero
Disposiciones Generales	Disposiciones Generales



	TEXTO MINUTA CÁMARA DE
PROPUESTA EJECUTIVO FEDERAL	DIPUTADOS
Artículo 1. La presente ley es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional; sus disposiciones son de orden público e interés general; su aplicación y vigilancia está a cargo del Ejecutivo Federal.	Artículo 1. La presente Ley es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional; sus disposiciones son de orden público e interés general; su aplicación y vigilancia está a cargo del Ejecutivo Federal por conducto de las dependencias que conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal tengan asignada competencia sobre la materia que regula el presente ordenamiento.
Artículo 2. Se reconoce para los Estados Unidos Mexicanos la aplicación y vigencia de los husos horarios 75 grados, 90 grados, 105 grados y 120 grados oeste del meridiano de Greenwich, y los horarios que les corresponden conforme a su ubicación, aceptando los acuerdos tomados en la Conferencia Internacional de Meridianos de 1884, que establece el meridiano cero.	Artículo 2. Se reconoce para los Estados Unidos Mexicanos la aplicación y vigencia de los husos horarios 75 grados, 90 grados, 105 grados y 120 grados oeste del meridiano de Greenwich, y los horarios que les corresponden conforme a su ubicación, aceptando los acuerdos tomados en la Conferencia Internacional de Meridianos de 1884, que establece el meridiano cero.
Artículo 3. Para efectos de esta Ley, se establecen dentro del territorio nacional las siguientes zonas y se reconocen los meridianos que les correspondan:	Artículo 3. Para efectos de esta Ley, se establecen dentro del territorio nacional las siguientes zonas y se reconocen los meridianos que les correspondan:
I. Zona Centro: Referida al meridiano 90 grados al oeste de Greenwich, que comprende la mayor parte del territorio nacional, con la salvedad de los establecido en las fracciones II, III, IV y V de este artículo;	I. Zona Centro: Referida al meridiano 90 grados al oeste de Greenwich, que comprende la mayor parte del territorio nacional, con la salvedad de lo establecido en las fracciones II, III, IV y V de este artículo;
II. Zona Pacífico: Referida al meridiano 105 grados al oeste de Greenwich, que comprende los territorios de los estados de Baja California Sur, Chihuahua, Nayarit, con excepción	II. Zona Pacífico: Referida al meridiano 105 grados al oeste de Greenwich, que comprende los territorios de los estados de Baja California Sur; Nayarit, con excepción del municipio



PROPUESTA EJECUTIVO FEDERAL	TEXTO MINUTA CÁMARA DE DIPUTADOS
del municipio de Bahías de Banderas, el cual se regirá conforme a la fracción anterior en lo relativo a la Zona Centro, Sinaloa y Sonora;	de Bahía de Banderas, el cual se regirá conforme a la fracción anterior en lo relativo a la zona centro; Sinaloa y Sonora;
III. Zona Noreste: Referida al meridiano 120 grados al oeste de Greenwich, que comprende el territorio del estado de Baja California;	III. Zona Noreste: Referida al meridiano 120 grados al oeste de Greenwich, que comprende el territorio del estado de Baja California;
IV. Zona Sureste: Referida al meridiano 75 grados al oeste de Greenwich, que comprende el territorio del estado de Quintana Roo, y	IV. Zona Sureste: Referida al meridiano 75 grados al oeste de Greenwich, que comprende el territorio del estado de Quintana Roo, y
V. Las islas, arrecifes y cayos quedarán comprendidos dentro del meridiano al cual corresponda su situación geográfica, y de acuerdo con los instrumentos de derecho internacional aceptados.	V. Las islas, arrecifes y cayos quedarán comprendidos dentro del meridiano al cual corresponda su situación geográfica, y de acuerdo con los instrumentos de derecho internacional aceptados.
Artículo 4. En el territorio nacional habrá un horario estándar que se establecerá de acuerdo con las zonas horarias que correspondan de conformidad con el artículo anterior. Únicamente se aplicará un horario estacional para los municipios de la zona fronteriza norte, conforme a lo señalado por el capítulo segundo de la presente Ley.	Artículo 4. En el territorio nacional habrá un horario estándar que se establecerá de acuerdo con las zonas horarias que correspondan de conformidad con el artículo anterior. Únicamente se aplicará un horario estacional para los estados y municipios de la frontera norte, conforme a lo señalado por el capítulo segundo de la presente Ley.
Capítulo Segundo Del Horario Estacional en la Frontera Norte	Capítulo Segundo Del Horario Estacional en la Frontera Norte
Artículo 5. Únicamente en la zona fronteriza norte del territorio nacional se aplicará un horario estacional conforme a las siguientes reglas:	Artículo 5. Únicamente en la frontera norte del territorio nacional se aplicará un horario estacional conforme a las siguientes reglas:



PROPUESTA EJECUTIVO FEDERAL TEXTO MINUTA CÁMARA DE DIPUTADOS

- I. Para los municipios de Ocampo, Acuña, Zaragoza, Jiménez, Piedras Negras, Nava, Guerrero e Hidalgo, en el estado de Coahuila de Zaragoza; Anáhuac, en el estado de Nuevo León; Nuevo Laredo, Guerrero, Mier, Miguel Alemán, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Reynosa, Río Bravo, Valle Hermoso y Matamoros, en el estado de Tamaulipas, así como los que corresponden a la franja fronteriza de la zona centro, se aplica el meridiano 75 grados al oeste de Greenwich;
- II. Para los municipios de Janos, Ascensión, Juárez, Práxedis G. Guerrero, Guadalupe, Coyame del Sotol, Ojinaga y Mauel Benavides, en el estado de Chihuahua, incluyendo los correspondientes a su franja fronteriza, se aplica el meridioano 90 grados al oeste de Greenwich, y
- III. Para los municipios de Ensenada, Playas de Rosarito, Mexicali, Tecate y Tijuana, en el estad de Baja California, y San Luis Ró Colorado, Puerto Peñasco, General Plutarco Elías Calles, Caborca, Altar, Sáric, Nogales, Santa Cruz, Cananea, Naco y Agua Prieta, en el estado de Sonora, incluida la franja fronteriza, se aplica el meridiano 105 grados al oeste de Greenwich.

La franja fronteriza que se menciona en las fracciones anteriores se integra por el

- 1. Para los municipios de Acuña, Allende. Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Morelos, Nava, Ocampo, Piedras Negras, Villa Unión y Zaragoza, en el estado de Coahuila de Zaragoza; Anáhuac, en el estado de Nuevo León; Nuevo Laredo, Mier, Miguel Alemán, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz. Camargo. Reynosa, Río Bravo, Valle Hermoso y Matamoros, en el estado de Tamaulipas, se aplica el meridiano 75 grados al oeste de Greenwich;
- II. Para el estado de Baja California se aplica el meridiano 105 grados al oeste de Greenwich.

Se elimina



PROPUESTA EJECUTIVO FEDERAL	TEXTO MINUTA CÁMARA DE DIPUTADOS
territorio comprendido entre la línea internacional norte y la línea paralela ubicada a una distancia de 20 kilómetros.	Se elimina
El horario estacional fronterizo norte surtirá efecto desde las dos horas del segundo domingo de marzo, y concluirá a las dos horas del primer domingo de noviembre.	El horario estacional fronterizo norte surtirá efecto desde las dos horas del segundo domingo de marzo, y concluirá a las dos horas del primer domingo de noviembre.
Sin correlativo	Capítulo Tercero De las modificaciones a los husos horarios en las Entidades Federativas y Municipios
Sin correlativo	Artículo 6. Para el caso de que una entidad federativa pretenda adoptar una de las zonas horarias o los horarios estacionales a los que se refiere la presente Ley, el Congreso local correspondiente podrá enviar al Congreso de la Unión, la iniciativa por la que se modifica la zona horaria o el horario estacional que deba aplicarse a la entidad o municipio. Para tal efecto, a propuesta de la mayoría de los integrantes del Congreso local o la persona titular del
	Ejecutivo local de la entidad federativa que así lo solicite, podrán realizar foros y/o consultas ciudadanas, a efecto de conocer la zona horaria o el horario estacional que, conforme a la opinión de la ciudadanía, deba aplicarse a la entidad o municipio. El Congreso de la Unión, una vez recibidas las iniciativas relacionadas con el párrafo anterior, deberá solicitar



PROPUESTA EJECUTIVO FEDERAL	TEXTO MINUTA CÁMARA DE
PROPOESTA ESECUTIVO I EDERAL	DIPUTADOS
	la opinión de la Secretaría de Gobernación previo a iniciar el trámite a que se refiere el artículo 72 Constitucional. Tratándose de entidades federativas o municipios que colinden con otra entidad federativa o demarcación territorial extranjera, con un huso horario distinto de aquel que actualmente le corresponde conforme a la presente Ley, el Congreso de la Unión deberá realizar las modificaciones correspondientes a la Ley de los Husos Horarios de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los noventa días siguientes a la
· ·	presentación de la iniciativa formulada en términos del presente artículo.
Sin correlativo	Artículo 7. En las iniciativas presentadas de conformidad con las fracciones I y II del artículo 71 Constitucional, por las que se proponga modificar la zona horaria o el horario estacional en donde se ubique alguna entidad federativa o municipio, el Congreso de la Unión deberá requerir la opinión del Congreso local de dicha entidad, la cual será aprobada por la mayoría de sus integrantes.
Transitorios	Transitorios
Primero. - El presente decreto entrará en vigor el 1 de noviembre de 2022.	Primero. - La presente Ley entrará en vigor el 30 de octubre de 2022.
Segundo A partir de la entrada en vigor del presente decreto, se abroga la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 29 de diciembre de 2001 en el Diario Oficial de la	Segundo A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se abroga la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 29 de diciembre de 2001 en el Diario Oficial de



PROPUESTA EJECUTIVO FEDERAL	TEXTO MINUTA CÁMARA DE DIPUTADOS
Federación.	la Federación.
Tercero A partir de la entrada en vigor	Tercero A partir de la entrada en vigor
de la presente ley, queda abrogado el	de la presente Ley, queda abrogado el
Decreto por el que se Establece el	Decreto por el que se Establece el
Horario Estacional que se Aplicará en los	Horario Estacional que se Aplicará en los
Estados Unidos Mexicanos, publicado el 1	Estados Unidos Mexicanos, publicado el 1
de marzo de 2002 en el Diario Oficial de	de marzo de 2002 en el Diario Oficial de
la Federación, y sus subsecuentes	la Federación, y sus subsecuentes
reformas.	reformas.
Cuarto Se derogan todas las	Cuarto Se derogan todas las
disposiciones que se opongan al presente	disposiciones que se opongan al presente
ordenamiento.	ordenamiento.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, 72 y 73, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, numeral 2, inciso a), 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 113, numeral 2, 117 y 135 y demás correlativos del Reglamento del Senado de la República, las Comisiones Unidas de Energía y de Estudios Legislativos, Segunda, del Senado de la República de la LXV Legislatura, resultan competentes para dictaminar la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de los Husos Horarios en los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. Estas Comisiones dictaminadoras manifiestan que los husos horarios son referencia para el manejo del tiempo, su utilidad reside en que su establecimiento permite calcularlo en cada país del mundo, y adoptar una zona horaria conforme a sus características geográficas, económicas y sociales.

Este sistema se calcula a partir del meridiano de Greenwich, al cual se le deben sumar horas si uno se dirige a su oeste y restar horas si uno se dirige a su este. Lo anterior se manifiesta debido a que el planeta en el que habitamos gira sobre su eje de oeste a este, ocasionando que el Sol ilumine una porción mientras deja la otra a oscuras, haciendo necesario un método para estandarizar el tiempo.



De esta forma surge el Tiempo Universal Coordinado (UTC, por sus siglas en inglés), correspondiente al "meridiano cero" del Real Observatorio de Greenwich en Inglaterra, Reino Unido. Este régimen se acepta en la Conferencia Internacional del Meridiano, celebrada en octubre de 1884 en Washington DC, en los Estados Unidos, y sirve para determinar los demás, sumando o restando horas conforme a estén, respectivamente, más al este o al oeste de este huso horario cero.

Algunos países, dada su condición geográfica, en específico de grandes extensiones territoriales, establecen diversos husos horarios. Ejemplo de lo anterior, son los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Australia o Canadá, ya que son atravesadas por varios meridianos. Lo que los obliga a establecer un marco normativo encaminado a organizar a estas naciones en este rubro. México no es ajeno a esta situación, por lo que a lo largo de los últimos cien años ha realizado los ajustes necesarios, con base a la necesidades económica y sociales.

Nuestro país, a pesar de tener participación durante la Conferencia Internacional sobre Meridianos, no aplica la convención de los husos horarios sino hasta el año de 1922, cuarenta años después de su implantación en el mundo. Una vez establecidos los usos horarios en México, con base en la naturaleza del territorio nacional, se han presentando una serie de cambios y adecuaciones siendo éstos de carácter principalmente comercial y económico. Tal como se enuncia en la siguiente tabla¹:

DOCUMENTO	OBJETIVO
ACUERDO disponiendo que a partir del 1º de enero de 1922, las horas en los Estados Unidos Mexicanos se contarán de 0 a 24, empezando a la media noche tiempo medio	 Las horas se cuentan de 0 a 24 empezando a media noche. Se adopta el sistema de husos horarios. Se regirán por los meridianos 105º y 90º al oeste de Greenwich.

¹ Cámara de Diputados, LVII Legislatura, México, (marzo de 2000). Antecedentes Históricos a nivel Nacional del Horario de Verano. Recuperado de https://www.diputados.gob.mx/bibliot/publica/inveyana/polisoc/horver/capitulo5.htm



DOCUMENTO	OBJETIVO
DECRETO modificando el de 25 de noviembre de 1921, en lo que se refiere a los sistemas de Husos Horarios que se adoptarán en los Distritos Norte y Sur de la Baja California y Estados de Veracruz y Oaxaca.	El Distrito Norte de la Baja California adopta la hora del meridiano 120°.
	El Distrito Sur de la Baja California, y desde los Estados de Sonora hasta los de Veracruz y Oaxaca exclusives adoptan la hora del meridiano 105°.
	 Los Estados de Veracruz y de Oaxaca inclusive, adoptan la hora del meridiano 90°.
	Se establecen tres horas en la República, las cuales se denominan: "Hora del Este" que contaba 60 minutos de adelanto; la "Hora del Centro" hora legal que correspondió a la ciudad de México; "Hora del Oeste" con 60 minutos de retraso.
DECRETO que establece la hora del meridiano 90° W. De Greenwich en todos los Estados, Territorios y Distritos de la República, en donde se usa la hora del meridiano 105° W. De Greenwich.	Los Estados, Territorios y Distritos regidos por el meridiano 105 W. de Greenwich cambian al meridiano 90° w.
	 El Distrito Norte de la Baja California sustituye la hora del meridiano 120° W de Greenwich por la del meridiano 105°.
DECRETO que establece en la República la Hora del Golfo, Hora del Centro y Hora del Oeste, conforme a los meridianos 90°, 105° y 120° W. Greenwich.	El Distrito Norte de la Baja California sustituye la hora del meridiano 105° por la del meridiano 120° al Oeste de Greenwich.
	En el Distrito Sur de la Baja California y hasta los Estados de Sonora hasta Tamaulipas, Veracruz y Oaxaca, exclusives, se sustituye la hora del meridiano 90°
	por la del meridiano 105° al Oeste de Greenwich.
	Los Estados de Tamaulipas, Veracruz y Oaxaca inclusive, hasta el territorio de Quintana Roo también inclusive



DOCUMENTO	OBJETIVO
	continúa usándose la hora del meridiano 90º al Oeste de Greenwich.
	Se establecen 3 horas en la República
DECRETO por el cual se establecen los Husos Horarios que deberán regir en la República.	Del 1º de abril y hasta el 30 de septiembre, de todos los años se emplearán dos Husos Horarios en la República: el del meridiano 105º W. de Greenwich para el Territorio Norte de la Baja California y el del meridiano 90º W. de Greenwich
	 Del 1º de octubre al 31 de marzo se emplearán tres Husos Horarios regidos por los meridianos 90º, 105º y 120º W. de Greenwich.
DECRETO por el cual se fijan las horas que deberán regir en la República, a partir del 1º de abril de 1932.	 La "Hora del Centro", meridiano 90°, correspondiendo a todo el país excepto al Distrito Norte de Baja California. La "Hora del Oeste" meridiano 120° que rigió al Distrito Norte de la Baja California. Desaparece la hora llamada
	"ferrocarrilera" • Subsistirán únicamente dos horas:
DECRETO por el cual se determinan las horas que regirán en la República.	Hora del Centro correspondiente a la capital de la República, meridiano 90°
	 Hora del Noroeste a quien le corresponde el meridiano 105° (Distritos Norte y Sur del territorio de la Baja California, Estados de Sonora, Sinaloa y Nayarit.
DECRETO que modifica el de 1º de abril de 1942, fijando la hora del Meridiano 120º, que regirá en el Distrito Norte del Territorio de la Baja California.	La hora del meridiano 120º regirá en el Distrito Norte de la Baja California.
DECRETO que revoca el de 5 de noviembre de 1945, que dispuso que el	Revoca decreto de 1945.
Territorio Norte de la Baja California rigiera la hora del meridiano 120°.	Queda en vigor la fracción II artículo primero del Decreto de 1942.



DOCUMENTO	OBJETIVO
DECRETO mediante el cual se dispone que en los Estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán, regirá la hora del Meridiano 75°.	 La Hora que regirá en los Estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán será la del Meridiano 75°.
DECRETO mediante el cual se dispone que en los Estados de Campeche y Yucatán regirá la hora del Meridiano 90°, y en el Estado de Quintana Roo continuará	• En los Estados de Campeche y Yucatán regirá la hora del meridiano 90°.
la hora del Meridiano 75°.	 En el Estado de Quintana Roo regirá la hora del meridiano 75°.
DECRETO que determina el huso horario en los Estados de Coahuila, Durango, Nuevo León y Tamaulipas, el cual se	 Del primer domingo de abril al último domingo de octubre, inclusive de cada año, regirá en los Estados de Coahuila, Durango, Nuevo León y Tamaulipas la hora del Meridiano 75°.
denominará Horario de Verano.	 El Huso Horario correspondiente a este período se le denominará "Horario de Verano".
DECRETO por el que se dispone que durante el período comprendido del primer domingo de abril al último domingo de	 Del primer domingo de abril al primer domingo de septiembre, inclusive, de cada año, regirá en los Estados de Nuevo León y Tamaulipas la hora del meridiano 75°.
septiembre, inclusive, de cada año, regirá en los Estados de Nuevo León y Tamaulipas la hora del meridiano 75°.	A este período se le denominará "Horario de Verano".
	 Se deroga el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 1988.
DECRETO por el que se abroga el publicado el 23 de marzo de 1989, por el que se dispone que en los Estados de Nuevo León y Tamaulipas regirá la hora del meridiano 75°, durante el período comprendido del primer domingo de abril al último domingo de septiembre.	Se abroga el Decreto publicado el 23 de marzo de 1989 en el Diario Oficial de la Federación, por el que se dispone Horario de Verano para los Estados de Nuevo León y Tamaulipas.
DEODETOI	Habrá tres zonas de usos horarios.
DECRETO por el que se establecen horarios estacionales en los Estados Unidos Mexicanos.	 Del primer domingo de abril al último domingo de octubre de cada año, regirán en cada zona los siguientes husos horarios:



DOCUMENTO	OBJETIVO
	a) En la primera zona que comprende todo el territorio nacional, salvo el correspondiente a la zona segunda y tercera, regirá el huso horario correspondiente al meridiano 75°
	 b) La segunda zona, que comprende los territorios de los estados de Baja California Sur, Nayarit, Sinaloa y Sonora, el huso horario correspondiente al meridiano 90°.
	c) En la tercera zona, que comprende el territorio del Estado de Baja California, el huso horario que corresponde al meridiano 105°.
	d) Fuera del período del horario de verano, regirán los husos horarios de Greenwich correspondientes a los meridianos 90°, 105° y 120°, que comprenden a las zonas primera, segunda y tercera respectivamente.
	Abrogación del Decreto por el que se Establecen Horarios Estacionales en los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial el 4 de enero de 1996.
DECRETO relativo a los horarios	Se establecen cuatro zonas de husos horarios, siendo las siguientes:
estacionales en los Estados Unidos Mexicanos	 a) Primera: Comprende el Estado de Quintana Roo, que se regirá durante el horario de verano por el meridiano 60° y fuera de éste por el meridiano 75°.
	 b) Segunda: Comprende todo el territorio nacional salvo las zonas primera, segunda y cuarta. Se regirá por el meridiano 75º durante



DOCUMENTO	OBJETIVO
	el horario de verano y por el meridiano 90º fuera de él.
	c) Tercera: Comprende los territorios de los Estados de Baja California Sur, Chihuahua, Nayarit, Sinaloa y Sonora se regirán por el meridiano 90° en el período de horario de verano y por el meridiano 105 fuera del período.
	 d) Cuarta: Comprende el territorio del Estado de Baja California que se regirá por el meridiano 105º durante el horario de verano y por el meridiano 120º fuera de éste.
	 El horario de verano comprenderá del primer domingo de abril al último domingo de octubre de cada año.
DECRETO que reforma el diverso relativo a los horarios estacionales en los Estados Unidos Mexicanos.	Deroga las fracciones I de los artículos 1º, 2º y 3º del Decreto de Relativo a los Horarios Estacionales en los Estados Unidos Mexicanos.
DECRETO por el que se reforma la fracción III del Artículo 2º del Decreto relativo a los Horarios Estacionales en los Estados Unidos Mexicanos.	Se reforma la fracción III del Artículo 2º. del Decreto relativo a los horarios estacionales en los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 1997.
	 Se marca en la fracción III la excepción de que el Estado de Sonora se regirá por el huso horario del meridiano 105°.

En la actualidad, la Hora Oficial para los Estados Unidos Mexicanos tiene su fundamento en lo establecido en la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 29 de diciembre de 2001; además, establece las zonas horarias y la manera en cómo se relaciona la hora en cada zona con la hora del meridiano cero.



Asimismo, el 4 de junio de 2007, se publica en el Diario Oficial de la Federación el establecimiento del Patrón Nacional de Escalas de Tiempo, también a cargo del Centro Nacional de Metrología, siendo este quien define el valor numérico de la Hora Oficial en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos en términos del UTC. De tal forma que la Hora Oficial en México es una materialización de estas escalas de tiempo que rigen en el territorio nacional y responden a la realización del UTC en nuestro país.

Tomando como base lo anterior, aunado a lo dispuesto por la colegisladora en el dictamen aprobado el pasado 28 de septiembre, la Hora Oficial en los Estados Unidos Mexicanos está definida de acuerdo a las siguientes relaciones:

- I. Tiempo del Sureste = UTC (CNM) 5
- II. Tiempo del Centro = UTC (CNM) N
- III. Tiempo del Pacífico = UTC (CNM) (N+1)
- IV. Tiempo del Sureste = UTC (CNM) (N+2)

Siendo N 6 horas para el horario de invierno y 5 horas para el horario de verano, este último se aplica a partir de las 2:00 a.m. del primer domingo del mes de abril al último domingo de octubre a las 2:00 a.m.

Para el año 2022, el horario de verano terminará el domingo 30 de octubre. Es en el horario de verano cuando en los Estados Unidos Mexicanos, a excepción de la franja fronteriza con los Estados Unidos de América, así como los estados de Quintana Roo y Sonora; iniciando a las 2:00 am de abril se adelanta una hora y finalizando el último domingo de octubre los relojes se atrasan una hora.

Ahora bien, en la franja fronteriza con los Estados Unidos de América el horario de verano comienza el segundo domingo de marzo a las 2:00 a.m. y da fin el primer domingo de noviembre a las 2:00 a.m. Siendo en este año 2022 el 6 de noviembre el último día del horario de verano para la franja fronteriza.

En este sentido, y derivado de un análisis de la minuta enviada por la Cámara de Diputados a esta Soberanía para los efectos constitucionales conducentes, estas comisiones dictaminadoras concuerdan que la expedición de esta nueva Ley, presenta y guarda una armonía total con la relevancia que tienen los husos horarios en la actualidad en México.



TERCERA. Las Comisiones Unidas de Energía; y de Estudios Legislativos, Segunda, corresponden la necesidad de garantizar por medio de las acciones gubernamentales el bienestar de todas y todos los mexicanos, en plena concordancia con protección de los derechos humanos y fundamentales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano.

En este sentido, dentro del análisis realizado por la colegisladora, se establece que el derecho a la protección de la salud se encuentra en una situación de vulnerabilidad derivado de la aplicación de la legislación vigente en materia de husos horarios.

Al respecto, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal ha dado a conocer las repercusiones que provoca en la salud de la población el cambio de horario. De acuerdo con esta instancia diversos estudios sugieren una asociación entre el horario de verano y el aumento de la ocurrencia de infarto cardíaco, especialmente en la primera semana después de ser implementado. Además, el cambio de horario desequilibra el reloj biológico de los seres humanos.

La dependencia federal manifiesta que la alteración del reloj biológico está relacionada con múltiples trastornos biológicos psicoemocionales y sociales. Por ejemplo, a nivel del sistema nervioso se puede presentar somnolencia, irritabilidad, dificultad en la atención, la concentración y la memoria.

Destaca que diversas sociedades internacionales del sueño aconsejan un horario sin cambios y recomiendan mantener el horario de invierno de forma permanente, en especial para los niños y las personas de edad avanzada, pues promueve un ritmo biológico más estable que el de verano, mejorando el rendimiento intelectual, y ayudando a disminuir enfermedades del corazón, obesidad, insomnio y depresión.

Por último, la Secretaría de Salud también señaló que el inicio del horario de verano afecta negativamente el sueño y la vigilia en los estudiantes de secundaria, lo que resulta en un aumento de la somnolencia diurna.

En este entendido, la colegisladora manifiesta al respecto que la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México señaló que existen



alteraciones en las personas, principalmente aquellas que tienen una estructura biológica y psicoemocional poco flexible, dentro de estas alteraciones resaltan la somnolencia, la irritabilidad, así como dificultad en la concentración, memoria y atención de la persona.

Asimismo, asevera que el impacto del horario de verano es perceptible desde una temprana edad, pues niñas, niños y adolescentes sufren afectaciones en la conciliación del sueño por la noche, aumentando la posibilidad de una somnolencia diurna en las primeras semanas de adaptación al horario estacional. Este dato fue confirmado mediante un análisis de diarios de sueño, como resultado se tiene una pérdida de sueño de aproximadamente 27 minutos por noche. Aunado a lo anterior, el cuerpo humano durante el proceso de adaptación puede presentar afectaciones en la salud cardiovascular, pues está comprobada una asociación entre el horario de verano y el aumento del infarto agudo al miocardio.

Con base en los argumentos antes señalados, estas comisiones dictaminadoras establecen que el derecho a la salud es un derecho humano fundamental establecido desde 1948 por la Organización de las Naciones Unidas, reconocido por múltiples tratados regionales. En México el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en todas las decisiones y acciones del Estado se velará en todo momento por el respeto y cumplimiento de los derechos de las personas, enfatizando en el derecho a la protección de la salud.

Por ello, al programar un horario de verano, es necesario tomar en cuenta no solo los posibles ventajas económicas, como ahorro de energía eléctrica, vinculación comercial e industrial, sino también las posibles consecuencias fisiológicas y psicológicas sobre la población.

Bajo esta tesitura, quienes integran estas comisiones coinciden con la colegisladora de velar por el respeto, cumplimiento y ejercicio de los derechos humanos de mexicanas y mexicanos, buscando el establecimiento de una nueva Ley de los Husos Horarios que promueva los derechos sociales en beneficio de los derechos y libertades individuales. Constituyendo a la salud como un tema prioritario en la agenda pública del gobierno.



CUARTA. En el ámbito de energía, estas comisiones unidas coinciden con la colegisladora al manifestar que desde 1996 el horario de verano ha beneficiado al ahorro de energía de forma constante; sin embargo, siempre por debajo del 1 por ciento de energía consumida anualmente en el territorio nacional.

En términos prácticos, la colegisladora señala que existe un ahorro, pero no es significativo respecto al total de consumo anual. Tan solo el año anterior, el consumo nacional anual fue de 327,000 GW/h, mientras que el ahorro por el horario de verano fue de 537 Gw/h, es decir, un 0.16 por ciento representado en 1,138 millones de pesos.

En este orden de ideas, la colegisladora expone en su dictamen la valoración de impacto presupuestario realizada por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, con base en información del Fideicomiso para el Ahorro de Energía Eléctrica, de la Comisión Federal de Electricidad y la valoración del Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias, en el que se destaca que el ahorro económico ha ido en decremento en los últimos 6 años, aunado al actual; toda vez que, en el año 2015 se generó un ahorro de energía eléctrica de 1035.53 GW/h, significando un ahorro económico de 1512 millones de pesos, mientras que para el año 2021 solo se ahorró 537 GW/h, lo que se tradujo en 1183 millones de pesos en el campo económico.

Para el presente año se estima que siga a la baja, ya que se proyecta un ahorro de energía eléctrica de 489 GW/h, y un ahorro económico de 863 millones de pesos, tal como se demuestra en la siguiente tabla:



Tabla 1. Ahorros por la aplicación del Horario de Verano

Unidades (Las que se indican) Ahorro Ahorro de energía Año económico eléctrica (GWh) (mdp) 2015 1035.52 1512 2016 975.28 1603 899.75 1384 2017 945.29 1412 2018 1949 2019 875 1240 2020 560 1183 2021 537 2022* 489 863

Nota:

*Valores estimados.

Fuente: Elaborado por el CEFP con información del INEEL, la CFE y el FIDE.

Derivado de lo anterior, y tal y como lo la colegisladora; en relación al impacto presupuestal para la Comisión Federal de Electricidad generado de un eventual retiro del horario de verano, no se afectaría a la empresa productiva del Estado, debido a que el incremento en la energía y potencia no es relevante respecto a la energía y potencia total de la que dispone esta empresa.

Por ende, de conformidad con lo aprobado por la Cámara de Diputados, las Comisiones de Energía y de Estudios Legislativos; Segunda, suscriben que la Comisión Federal de Electricidad no tendría mayores problemas operativos con la eliminación del horario de verano; toda vez que, que un ahorro de 537 GW/h, como el de 2021, equivale a la generación de una central de 87.5 MW de capacidad al 74 por ciento de factor de planta, y la empresa productiva del Estado tiene suficiente capacidad para cubrir dicho requerimiento adicional.

QUINTA. Adicional al ámbito de la salud y la energía, las y los integrantes de estas comisiones dictaminadoras, manifiestan en concordancia con la colegisladora, sobre los efectos e impactos del horario de verano en aspectos sociales y económicos, tales como la seguridad pública, la industria, el comercio, la educación, la familia y el medio ambiente.

A nivel internacional, diversos países han eliminado el horario estacional; si bien, en un principio la principal razón de su establecimiento radicó en el ahorro de consumo de energía, estas naciones han concluido que el cambio de horario



genera un debate público que circunda en el costo y el beneficio de esta medida contra los daños colaterales en la salud de los individuos, con base en el reajuste de los horarios de la población a las horas de luz natural.

En este entendido, algunos países que, en determinado momento de su historia, eliminaron el cambio de horario. Por ejemplo, Argentina en 2010, decidió abrogar el horario de verano, toda vez, que la nación pasó por una crisis de energía; Rusia en 2014, bajo el argumento de que el cambio de horario no beneficiaba a la salud y traía complicaciones.

Otros ejemplos han decidido evitar los cambios de horario, dejando fijo el de verano, como Turquía que en 2016 el gobierno anunció que mantendría siempre el horario de verano y no cambiaría los relojes en octubre para adaptarse al horario de invierno; el Senado de los Estados Unidos de Norteamérica aprobó por unanimidad la iniciativa de "Ley de Protección del Sol de 2021" (Sunshine Protection Act of 2021), consistente en suprimir el cambio de hora y quedarse con el horario de verano de forma permanente.

Por último, China que eliminó el cambio de horario hace más de 30 años luego de su Guerra Civil; y Japón que suprimió la medida hace más de 70 años, después de la Segunda Guerra Mundial.

Habiendo analizado lo anterior, estas dictaminadoras celebran con agrado y entusiasmo la propuesta realizada por el Ejecutivo Federal, así como los trabajos legislativos realizados en materia; asimismo, asentamos que suprimir el horario de verano representa un tema de suma relevancia para la población en general, pues es un tema de derechos humanos y fundamentales que deben ser respetados y contemplados en todos los ordenamientos jurídicos a nivel nacional. Resaltando que esta propuesta plantea mantener un horario estacional con excepción para los municipios de la frontera norte, esto dadas las relaciones laborales, sociales, económicas y culturales existentes con la zona fronteriza que colinda con Estados Unidos.

SEXTA. Estas Comisiones de Energía y de Estudios Legislativos, Segunda, del Senado de la República, destacan la labor legislativa de la colegisladora en cuanto al análisis y discusión del proyecto materia presente del presente dictamen. Como lo señala la Comisión de Energía de la Cámara Baja, se



recibieron iniciativas y observaciones durante el proceso, lo que desembocó en la integración de un solo cuerpo normativo.

No obstante, la naturaleza dinámica del trabajo legislativo exigió, bajo el precepto de que la ley debe de ser una expresión de los consensos que el pueblo elige para convivir y funcionar en armonía, la revisión del proyecto que expediría la nueva normativa, con la intención de adecuarla a la realidad del sector social y económico que viven algunas regiones del país

En este sentido, la colegisladora, aceptó modificaciones al dictamen que consiste en lo siguiente:

- a) Se propone que Chihuahua pertenezca a la Zona Centro.
- b) Sustituir el termino de Zona Fronteriza establecido en el artículo 4º del dictamen, por el de estados y municipios de la frontera norte.
- c) Dejar perfectamente delimitado que municipios formarán parte del Horario Estacional en la Frontera Norte.
- d) Establecer un Capítulo Tercero denominado "De las modificaciones a los husos horarios en las entidades federativas y municipios" con el cual se regule el procedimiento para que los congresos locales puedan presentar iniciativas con proyecto de ley para reforma la Ley de los Husos Horarios en los Estados Unidos Mexicanos, si es que así lo consideraran necesario y que el Congreso de la Unión legisle en la materia.
- e) Señalar que la Ley entre en vigor el 30 de octubre del presente año en lugar del 1 de noviembre.

Ante esta situación, estas comisiones dictaminadoras concurren con los cambios efectuados por la Cámara de Diputados, bajo la premisa de que en un régimen democrático, el pueblo ejerce su soberanía, y quienes los representan deben acatar sus mandatos, por disposición constitucional y por una profunda convicción. Toda vez que, los cambios corresponden a diversas inquietudes y observaciones emanadas de diversos sectores de la sociedad, cuestiones por



posibles efectos negativos por la eliminación del horario de verano, derivado de la integración económica y social de la región fronteriza del país.

Con la intención de contar con un mejor panorama respecto a lo que implican estos cambios aceptados por el Pleno de la Cámara de Diputados, se dispone diversos cuadros comparativos, a fin de clarificar dichas modificaciones:

Zona Horaria y Husos Horario	Entidad Federativa	Hora local respecto de la zona centro	Diferencia de horas respecto a la zona centro	
Centro Meridiano 90° al oeste de Greenwich	26 estados de la República	00:00 h	0	
Pacífico Meridiano 105° al oeste de Greenwich	Baja California Sur, Nayarit*, Sonora y Sinaloa	23:00 h	-1	
Noreste Meridiano 120° al oeste de Greenwich	Baja California	22:00 h	- 2	
Sureste Meridiano 75° al oeste de Greenwich	Quintana Roo	01:00 h	+1	

^{*}El municipio de Bahía de Banderas, en el estado de Nayarit, se regirá conforme a la Zona Centro

Asimismo, de acuerdo con los cambios aprobados por el Pleno de la Cámara de Diputados, el horario estacional en la frontera norte se aplicará en los siguientes estados y municipios:

Entidad federativa	Municipio	
	Acuña	
	Allende	
Coahuli de Zaragoza	Guerrero	
	Hidalgo	
	Jiménez	



Entidad federativa	Municipio		
	Morelos		
	Nava		
	Ocampo		
	Piedras Negras		
	Villa Unión		
	Zaragoza		
Nuevo León	Anáhuac		
	Nuevo Laredo		
	Guerrero		
	Mier		
	Miguel Alemán		
Tamaulipas	Camargo		
Tamaunpas	Gustavo Díaz Ordaz		
	Reynosa		
	Río Bravo		
	Valle Hermoso		
	Matamoros		

Por último, en todo el territorio que comprende el Estado Libre y Soberano de Baja California se aplicará el horario estacional en términos de la Ley.

En este sentido, quienes integran estas comisiones dictaminadoras coinciden con las modificaciones que se llevaron a cabo durante el análisis y discusión de la Ley de los Husos Horarios de los Estados Unidos por la Cámara de Diputados, como instancia de origen conforme a lo establecido en el artículo 72 Constitucional.

Lo anterior, toda vez que, con estas incorporaciones se garantiza el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales mediante la aceptación de políticas públicas bajo un principio democrático, en el que todas las opiniones, ideas y aportaciones convergen en beneficio de la población.

SÉPTIMA.- Las y los integrantes de las comisiones dictaminadoras estimamos la pertinencia de considerar las principales premisas enviadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de la normativa aplicable, respecto del impacto presupuestario del proyecto de decreto por el que se expide la Ley de los Husos Horarios en los Estados Unidos Mexicanos



En este se manifiesta que no existen observaciones en el ámbito jurídico presupuestario sobre las disposiciones contenidas en el proyecto, por lo que estas dictaminadoras, para efectos de mayor claridad en el tema, consideran incluirla en sus términos siguientes, en correspondencia con la colegisladora:

"I. Impacto en el gasto de las dependencias y entidades por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones.

No se prevé impacto presupuestario adicional por la entrada en vigor del Decreto, debido a que no existe creación o modificación de unidades administrativas, plazas o de nuevas instituciones, por lo que no representa gastos adicionales a los recursos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022.

II. Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades.

No conlleva cambios en los programas aprobados para la SENER que incidan en su competencia, por lo que la entrada en vigor del Decreto no genera impacto presupuestario alguno para la SENER en el presente ejercicio fiscal y en los subsecuentes.

III. Establecimiento de destinos específicos de gasto público.

No contiene disposiciones que establezcan o modifiquen el uso de recursos públicos para dirigirlos hacia algún destino específico de gasto público.

IV. Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo.

No se establecen nuevas atribuciones y actividades para la SENER, por lo que no se prevén asignaciones presupuestarias adicionales para aplicar el Decreto.



V. Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

No incluye disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria."

OCTAVA. Los integrantes de estas Comisiones Unidas, al elaborar el dictamen respecto de la minuta que nos ocupa y en atención con lo establecido en el artículo 183, numeral cuatro del Reglamento del Senado de la República que a la letra dice "Al dictaminar los proyectos enviados por la Cámara de Diputados no se acumulan iniciativas presentadas en el Senado como Cámara de origen".

Hacemos del conocimiento de esta Soberanía que, no obstante con lo anterior, para el estudio de la minuta que nos ocupa, y toda vez que en esta LXIV Legislatura se han presentado materialmente diversas iniciativas coincidentes con la minuta; se expone que las mismas han sido consideradas en sus argumentos y en su caso serán objeto de dictamen posterior como lo establece el trámite legislativo correspondiente descrito en el Reglamento del Senado. Las Iniciativas referidas son las siguientes:

No	Asunto	Presentada por	Síntesis
1	Que reforma las fracciones I y II del Artículo Único del Decreto por el que se establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.	Congreso de Baja California Sur	Aplicar en Baja California Sur el horario sujeto al meridiano 105 grados por ubicación y 105 grados por horario estacional.
2	Que abroga el decreto que establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.	Sen. José Félix Salgado Macedonio, Grupo Parlamentario Morena	Abrogar el decreto que establece el Horario estacional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2002.
3	Que abroga el decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario	Sen. Joel Padilla Peña, Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo	Abrogar las disposiciones relativas al horario estacional u horario de verano aplicadas en los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de



No	Asunto	Presentada por	Síntesis
	Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2002.		2002.
4	Que reforma el Decreto por el que se establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.	Sen. Eva Eugenia Galaz Caletti, Grupo Parlamentario Morena	Modificar las fechas de inicio y término del horario estacional. Para ello propone cambiar el horario a partir de las dos horas del segundo domingo de marzo, terminando a las dos horas del primer domingo de noviembre de cada año.
5	Que reforma la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos; y el Decreto por el que se establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.	Congreso de Chihuahua	Establecer que los municipios de Juárez y Ojinaga estarán sujetos al meridiano 105 grados por ubicación y 90 grados por horario estacional; y, el estado de Chihuahua quedará sujeto al meridiano 90 grados por ubicación y 90 grados por horario estacional.
6	Que reforma las fracciones I y II del Artículo Único del Decreto por el que se establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.	Sen. Ricardo Velázquez Meza, Grupo Parlamentario Morena	Aplicar a Baja California Sur el horario correspondiente a los 105 grados, en concordancia con los 105 grados de su ubicación.
7	Que abroga el decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 1 de marzo de 2002 en el Diario Oficial de la Federación.	Sen. Mario Zamora Gastélum, Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional	Eliminar la aplicación del horario de verano. Para ello propone abrogar el decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 1 de marzo de 2002 en el Diario Oficial de la Federación.

JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO.

El presente proyecto de decreto tiene por objeto expedir la Ley de los Husos Horarios en los Estados Unidos Mexicanos, a fin de establecer lo siguiente:

a) Abrogar la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos publicada el 29 de diciembre de 2001 en el Diario Oficial de la Federación.



- b) Abrogar el Decreto por el que se Establece el Horario Estacional que se Aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 1 de marzo de 2002 en el Diario Oficial de la Federación, y sus subsecuentes reformas.
- c) Establecer el horario para todo el país con base en los diferentes husos horarios reconocidos en el territorio nacional, conforme a los acuerdos tomados en la Conferencia Internacional de Meridianos en 1884, que determinó el meridiano cero.
- d) Implementar un horario estacional únicamente para los estados y los municipios comprendidos en la zona fronteriza, de conformidad con la zona a la que pertenezca y con base en los dispuesto en la Ley.
- e) Establecer la facultad para que los congresos locales puedan presentar una iniciativa ante el Congreso de la Unión para elegir su propio horario, previa consulta a la población.

Lo anterior, con la finalidad de garantizar el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales mediante la aceptación de políticas públicas bajo un principio democrático.

En este sentido, para contar con una mejor perspectiva a cerca de las modificaciones que plantea el presente proyecto, se disponen los cuadros comparativos:

División de los cuatro Husos Horarios (Horario estándar que se aplicará en el territorio nacional)

Zona horaria y Huso Horario	Entidad federativa	Hora local respecto de la zona centro	Diferencia de horas respecto de la zona centro	Hora de la zona horaria del centro
Centro	Aguascalientes			
	Campeche	00:00 h	0	00:00 h
Meridiano 90°	Chiapas			



Zona horaria y Huso Horario	Entidad federativa	Hora local respecto de la zona centro	Diferencia de horas respecto de la zona centro	Hora de la zona horaria del centro
al oeste	Chihuahua			
Greenwich	Ciudad de México			
	Coahuila			
	Colima			
	Durango			
	Guanajuato			
	Guerrero			
	Hidalgo			
	Jalisco			
	México			
	Michoacán			
	Morelos			
	Nuevo León			
	Oaxaca			
	Puebla			
	Querétaro			
	San Luis Potosi			
	Tabasco			
	Tamaulipas			
	Tlaxcala			
	Veracruz			
	Yucatán			
	Zacatecas			
	Baja California			
	Sur			
	Nayarit			
Pacífico	Con excepción del municipio de			
Meridiano 105º	Bahías de	23:00 h	Menos 1 hora	00:00 h
al oeste de	Banderas, el cual			
Greenwich	se regirá conforme			
	a la zona horaria centro			
	Sinaloa			
	Sonora			



Zona horaria y Huso Horario	Entidad federativa	Hora local respecto de la zona centro	Diferencia de horas respecto de la zona centro	Hora de la zona horaria del centro
Meridiano 120° al oeste de Greenwich	Baja California	22:00 h	Menos 2 horas	00:00 h
Sureste Meridiano 75° al oeste de Greenwich	Quintana Roo	01:00 h	Más 1 hora	00:00 h

Horario Estacional en la frontera norte

Entidad federativa	Municipio	Hora local con horario de verano*	Diferencia de horas respeto de la zona centro	Hora de la zona horaria del centro
	Acuña			
	Allende			
	Guerrero			
	Hidalgo			02:00 h
Coahuila de	Jiménez			
	Morelos	03:00 h	Más 1 hora	
Zaragoza	Nava			
	Ocampo			
	Piedras Negras			
	Villa Unión			
	Zaragoza			
Nuevo León	Anáhuac	03:00 h	Más 1 hora	02:00 h
	Nuevo Laredo			
	Guerrero			
Tamaulipas	Mier	03:00 h	Más 1 hora	02:00 h
	Miguel Alemán			
	Camargo			



Entidad federativa	Municipio	Hora local con horario de verano*	Diferencia de horas respeto de la zona centro	Hora de la zona horaria del centro
	Gustavo Díaz			
	Ordaz			
	Reynosa			
	Río Bravo			
	Valle Hermoso			
	Matamoros			

^{*}Tomando como base las 2:00 h de la zona horaria estándar del estado al que corresponde.

Entidad federativa	Hora local con horario de verano*	Diferencia de horas respecto de la zona centro	Hora de la zona horario del centro
Baja California	03:00 h	Menos 1 hora	04:00 h

^{*}Tomando como base las 2:00 h de la zona horaria estándar del estado al que corresponde.

IV. DECRETO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Senadoras y Senadores integrantes de estas Comisiones Unidas de Energía y de Estudios Legislativos, Segunda, estiman procedente aprobar la minuta en sus términos; por ello, someten a consideración de esta Soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS HUSOS HORARIOS EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



Artículo Único.- Se expide la Ley de los Husos Horarios en los Estados Unidos Mexicanos.

LEY DE LOS HUSOS HORARIOS EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional; sus disposiciones son de orden público e interés general; su aplicación y vigilancia está a cargo del Ejecutivo Federal por conducto de las dependencias que conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal tengan asignada competencia sobre la materia que regula el presente ordenamiento.

Artículo 2. Se reconoce para los Estados Unidos Mexicanos la aplicación y vigencia de los husos horarios 75 grados, 90 grados, 105 grados y 120 grados oeste del meridiano de Greenwich, y los horarios que les corresponden conforme a su ubicación, aceptando los acuerdos tomados en la Conferencia Internacional de Meridianos de 1884, que establece el meridiano cero.

Artículo 3. Para efectos de esta Ley, se establecen dentro del territorio nacional las siguientes zonas y se reconocen los meridianos que les correspondan:

- Zona Centro: Referida al meridiano 90 grados al oeste de Greenwich, que comprende la mayor parte del territorio nacional, con la salvedad de lo establecido en las fracciones II, III, IV y V de este artículo;
- II. Zona Pacífico: Referida al meridiano 105 grados al oeste de Greenwich, que comprende los territorios de los estados de Baja California Sur; Nayarit, con excepción del municipio de Bahía de Banderas, el cual se regirá conforme a la fracción anterior en lo relativo a la zona centro; Sinaloa y Sonora;
- III. Zona Noreste: Referida al meridiano 120 grados al oeste de Greenwich, que comprende el territorio del estado de Baja California;



- IV. Zona Sureste: Referida al meridiano 75 grados al oeste de Greenwich, que comprende el territorio del estado de Quintana Roo, y
- V. Las islas, arrecifes y cayos quedarán comprendidos dentro del meridiano al cual corresponda su situación geográfica, y de acuerdo con los instrumentos de derecho internacional aceptados.

Artículo 4. En el territorio nacional habrá un horario estándar que se establecerá de acuerdo con las zonas horarias que correspondan de conformidad con el artículo anterior. Únicamente se aplicará un horario estacional para los estados y municipios de la frontera norte, conforme a lo señalado por el capítulo segundo de la presente Ley.

Capítulo Segundo Del Horario Estacional en la Frontera Norte

Artículo 5. Únicamente en la frontera norte del territorio nacional se aplicará un horario estacional conforme a las siguientes reglas:

- I. Para los municipios de Acuña, Allende, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Morelos, Nava, Ocampo, Piedras Negras, Villa Unión y Zaragoza, en el estado de Coahuila de Zaragoza; Anáhuac, en el estado de Nuevo León; Nuevo Laredo, Guerrero, Mier, Miguel Alemán, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Reynosa, Río Bravo, Valle Hermoso y Matamoros, en el estado de Tamaulipas, se aplica el meridiano 75 grados al oeste de Greenwich;
- II. Para el estado de Baja California se aplica el meridiano 105 grados al oeste de Greenwich.

El horario estacional fronterizo norte surtirá efecto desde las dos horas del segundo domingo de marzo, y concluirá a las dos horas del primer domingo de noviembre.

Capítulo Tercero De las modificaciones a los husos horarios en las Entidades Federativas y Municipios



Artículo 6. Para el caso de que una entidad federativa pretenda adoptar una de las zonas horarias o los horarios estacionales a los que se refiere la presente Ley, el Congreso local correspondiente podrá enviar al Congreso de la Unión, la iniciativa por la que se modifica la zona horaria o el horario estacional que deba aplicarse a la entidad o municipio.

Para tal efecto, a propuesta de la mayoría de los integrantes del Congreso local o la persona titular del Ejecutivo local de la entidad federativa que así lo solicite, podrán realizar foros y/o consultas ciudadanas, a efecto de conocer la zona horaria o el horario estacional que, conforme a la opinión de la ciudadanía, deba aplicarse a la entidad o municipio.

El Congreso de la Unión, una vez recibidas las iniciativas relacionadas con el párrafo anterior, deberá solicitar la opinión de la Secretaría de Gobernación previo a iniciar el trámite a que se refiere el artículo 72 Constitucional.

Tratándose de entidades federativas o municipios que colinden con otra entidad federativa o demarcación territorial extranjera, con un huso horario distinto de aquel que actualmente le corresponde conforme a la presente Ley, el Congreso de la Unión deberá realizar las modificaciones correspondientes a la Ley de los Husos Horarios de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los noventa días siguientes a la presentación de la iniciativa formulada en términos del presente artículo.

Artículo 7. En las iniciativas presentadas de conformidad con las fracciones I y II del artículo 71 Constitucional, por las que se proponga modificar la zona horaria o el horario estacional en donde se ubique alguna entidad federativa o municipio, el Congreso de la Unión deberá requerir la opinión del Congreso local de dicha entidad, la cual será aprobada por la mayoría de sus integrantes.

Transitorios

Primero.- La presente Ley entrará en vigor el 30 de octubre de 2022.

Segundo.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se abroga la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 29 de diciembre de 2001 en el Diario Oficial de la Federación.



Tercero.- A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, queda abrogado el Decreto por el que se Establece el Horario Estacional que se Aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 1 de marzo de 2002 en el Diario Oficial de la Federación, y sus subsecuentes reformas.

Cuarto.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en el Senado de la República, Ciudad de México a 25 de octubre de 2022



REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

LISTA DE ASISTENCIA

MARTES 25 DE OCTUBRE DE 2022 13:00 HORAS SALAS 3 Y 4, PLANTA BAJA HEMICICLO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

SEN. ROCÍO ADRIANA ABREU ARTIÑANO PRESIDENTA

SEN. JULEN REMENTERÍA DEL PUERTO SECRETARIO SEN. RÁÚL BOLAÑOS - CACHO CUÉ

SECRÉTARIO

SEN. RAFAEL ESPINO DE LA PEÑA INTEGRANTE SEN. NAPOLEÓN GÓMEZ URRUTIA INTEGRANTE

SEN. SANTANA ARMANDO GUADIANA
TIJERINA
INTEGRANTE

SEN. ARTURO DEL CARMEN MOO
CAHUICH
INTEGRANTE



REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

LISTA DE ASISTENCIA

MARTES 25 DE OCTUBRE DE 2022 13:00 HORAS

SALAS 3 Y 4, PLANTA BAJA HEMICICLO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

SEN. OVIDIO SALVADOR PERALTA SUÁREZ

INTEGRANTE

SEN. ERNESTO PÉREZ ASTORGA

INTEGRANTE

SEN. CECILIA MARGARITA SÁNCHEZ GARCÍA

INTEGRANTE

SEN. GLORIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ

INTEGRANTE

SEN. XÓCHITL GÁLVEZ RUIZ INTEGRANTE

SEŃ. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE

VACA

INTEGRANTE

SEN. RAÚL PAZ ALONZO INTEGRANTE

SEN. JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN INTEGRANTE

DE LA REDUCE LA LURIDOS MARIOS MARIOS

COMISIÓN DE ENERGÍA

REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

LISTA DE ASISTENCIA

MARTES 25 DE OCTUBRE DE 2022 13:00 HORAS SALAS 3 Y 4, PLANTA BAJA HEMICICLO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

SEN. CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS INTEGRANTE SEN. INDIRA KEMPIS MARTÍNEZ INTEGRANTE

SEN. CORA CECILIA PINEDO ALONSO INTEGRANTE



REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SU MODALIDAD HÍBRIDA

25 DE OCTUBRE DE 2022 13:00 HORAS

LISTA DE ASISTENCIA



Sen. Indira Rempis Martínez Integrante de la Comisión de Energía



SENADOR (A)	SENTIDO DEL VOTO				
SENADOR (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN		
SEN. ROCÍO ADRIANA ABREU ARTIÑANO PRESIDENTA	The state of the s				
SEN. JULEN REMENTERÍA DEL PUERTO SECRETARIO					
SEN. RAÚL BOLAÑOS - CACHO CUÉ SECRETARIO					
SEN. RAFAEL ESPINO DE LA PEÑA INTEGRANTE	MARIE				
SEN. NAPOLEÓN GÓMEZ URRUTIA INTEGRANTE	72-0	·			



SEMADOR (A)	SENTIDO DEL VOTO				
SENADOR (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN		
SEN. SANTANA ARMANDO GUADIANA TIJERINA INTEGRANTE	A,				
SEN. ARTURO DEL CARMEN MOO CAHUICH INTEGRANTE	Market State of the state of th				
SEN. OVIDIO SALVADOR PERALTA SUÁREZ INTEGRANTE	Q-Pbs				
SEN. ERNESTO PÉREZ ASTORGA INTEGRANTE	Jul Jul				
SEN. CECILIA MARGARITA SÁNCHEZ GARCÍA INTEGRANTE	Gard.				



SENADOR (A)	SENTIDO DEL VOTO			
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	
SEN. GLORIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ INTEGRANTE	Aloria Vanchez Hodez			
SEN. XÓCHITL GÁLVEZ RUIZ INTEGRANTE		i.	Alg	
SEN. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA INTEGRANTE			1-	
SEN. RAÚL PAZ ALONZO INTEGRANTE	Jails &			
SEN. JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN INTEGRANTE				



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS HUSOS HORARIOS EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SENTIDO DEL VOTO

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	A FAVOR	A FAVOR EN CONTRA



LISTA DE ASISTENCIA

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

martes 25 de octubre de 2022, 13:00 horas.

Modalidad: Híbrida

	ıgar: Salas 3 Y 4	I, Planta Baja del Hemiciclo de	el Senado de la República
No.		NOMBRE	FIRMA
1		SEN. RAFAEL ESPINO DE LA PEÑA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.	Amilia
2		SEN. NADIA NAVARRO ACEVEDO, SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.	
3		SEN. JOSÉ NARRO CÉSPEDES, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.	
4		SEN. JOSÉ ANTONIO CRUZ ÁLVAREZ LIMA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.	
5		SEN. ELÍ CÉSAR EDUARDO CERVANTES ROJAS, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.	



LISTA DE ASISTENCIA

6	2	SEN. MARÍA MERCED GONZÁLEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DE COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.	
7		SENADOR DANIEL GUTIÉRREZ CASTORENA, INTEGRANTE DE COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.	X Mus
8		SEN. J. FÉLIX SALGADO MACEDONIO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.	Dun
9		SEN. NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ ARREDONDO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.	
10	(F. 3)	SEN. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.	



LISTA DE ASISTENCIA

11	SEN. CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.	
12	SEN. NOÉ CASTAÑÓN, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.	J. H.
13	SEN. RAÚL BOLAÑOS CACHO-CUÉ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.	
14	SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.	



REUNIÓN ORDINARIA MARTES 25 DE OCTUBRE DE 2022, 13:00 HORAS. MODALIDAD: HIBRIDA

LUGAR: SALAS 3 Y 4 PLANTA BAJA, DEL HEMICICLO Y POR LA PLATAFORMA
DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS"

CÉDULA DE ASISTENCIA



SEN. NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ ARREDONDO

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

FIRMA



LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

martes 25 de octubre de 2022, 13:00 horas.

Modalidad: Híbrida

Lugar: SALAS 3 Y 4, PLANTA BAJA DEL HEMICICLO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de los Husos Horarios en los Estados Unidos Mexicanos.

No.	NO	OMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1		SEN. RAFAEL ESPINO DE LA PEÑA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.	AMM		
2		SEN. NADIA NAVARRO ACEVEDO, SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.			
3		SEN. JOSÉ NARRO CÉSPEDES, SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.	G		
4		SEN. JOSÉ ANTONIO CRUZ ÁLVAREZ LIMA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.			



LISTA DE VOTACIÓN

	NO	OMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
5		SEN. ELÍ CÉSAR EDUARDO CERVANTES ROJAS, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.	1		
6		SEN. MARÍA MERCED GONZÁLEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DE COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.			
7		SENADOR DANIEL GUTIÉRREZ CASTORENA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.	2 Miles		
8		SEN. J. FÉLIX SALGADO MACEDONIO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.	to lar		
9		SEN. NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ ARREDONDO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.			ı



LISTA DE VOTACIÓN

No.	NO	OMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
10	63	SEN. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.			
11		SEN. CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.			
12		SEN. NOÉ CASTAÑÓN, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.			
13		SEN. RAÚL BOLAÑOS CACHO-CUÉ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.			
14		SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.			



MINUTA CON PROYECTO DE DECRETOPOR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HUSOSHORARIOS EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. (A FAVOR)

CÉDULA DE VOTACIÓN



SEN. NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ ARREDONDO

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN